DECRETO NÚMERO 62-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe priorizar los objetivos sociales y tomar como estrategia de Gobierno, el atender de manera urgente las necesidades de la población, por medio de disposiciones especiales que permitan agilizar la realización de los programas y proyectos públicos que se orienten a la atención básica de la población.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, es una institución que de manera sensible a la situación de pobreza y pobreza extrema que atraviesan miles de guatemaltecos, desarrolla obras de carácter social y humano que les permita satisfacer algunas de sus necesidades básicas de subsistencia.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, ha llevado a cabo la importación de un total de 354 contenedores con diversos artículos destinados a los programas de atención social que desarrolla, correspondientes a donaciones enviadas a Guatemala a partir del 31 de octubre del 2004 al 26 de julio del 2006.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se condona el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y los Derechos Arancelarios a la Importación, correspondientes a las importaciones de alimentos o mercancías efectuadas por la Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana, del 31 de octubre del 2004 al 26 de julio del 2005, inclusive, con destino exclusivo a los programas de beneficencia previstos en sus respectivos estatutos.

Se exenciona del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y demás derechos arancelarios a las importaciones que realice la entidad "Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala,

Cáritas Arquidiocesana", por un período de cinco años, a partir de la vigencia de la presente Ley, con destino a los programas de beneficencia previstos en su respectivo Estatuto. Se prohíbe la comercialización de los productos importados y exonerados de impuestos al amparo del presente Decreto ley.

ARTICULO 2.

La correcta utilización del beneficio fiscal establecido por el presente Decreto, será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y e. correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

ARTICULO 3.

El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER PRESIDENTE

LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ SECRETARIO

> FRANCISCO JAVIER DEL VALLE SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de octubre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA